

MINISTERIO DE ECONOMIA,
FOMENTO Y RECONSTRUCCION
SUBSECRETARIA DE PESCA

AMERB 7/2007 8^a SECCION JURIDICA



APRUEBA OCTAVO INFORME DE
SEGUIMIENTO DE AREA DE MANEJO QUE
SEÑALA. MODIFICA RESOLUCION QUE
INDICA.

VALPARAISO, 19 ENE 2007

R. EX N° 183

VISTO: El octavo informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado **Los Vilos, Sector C, IV Región**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales y Buzos Mariscadores Extractores de Productos del Mar, Provincia del Choapa, Caleta Las Conchas, visado por Bitecma Limitada; lo informado por el Departamento de Pesquerías de la Subsecretaría de Pesca mediante Informe Técnico AMERB N° 7/2007, contenido en Memorándum AMERB N° 7/2007, de fecha 10 de enero de 2007; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.492; la Ley N° 19.880; los D.S. N° 355 de 1995, N° 509 de 1997, N° 572 de 2000, N° 253 de 2002 y N° 357 de 2005, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones N° 550 y N° 1461, ambas de 1998, N° 1955 de 1999, N° 1941 de 2000, N° 1736 de 2001, N° 1830 de 2002, N° 2222 de 2003, N° 2297 de 2004, N° 2519 de 2005 y N° 2490 de 2006, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 1461 de 1998, de esta Subsecretaría, se aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos del área de manejo correspondiente al sector denominado **Los Vilos, Sector C, IV Región**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales y Buzos Mariscadores Extractores de Productos del Mar, Provincia del Choapa, Caleta Las Conchas.

Que la señalada Resolución estableció la obligación de entregar informes de seguimiento visados por la Institución Técnica correspondiente.

Que el Sindicato ya individualizado ha presentado el octavo informe de seguimiento del área de manejo antes señalada, siendo aprobado mediante Informe Técnico AMERB N° 7/2007, del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Apruébase el octavo informe de seguimiento del área de manejo correspondiente a **Los Vilos, Sector C, IV Región**, individualizada en el artículo 1° N° 3 del D.S. N° 509 de 1997, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales y Buzos Mariscadores Extractores de Productos del Mar, Provincia del Choapa, Caleta Las Conchas, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el N° 218 de fecha 27 de junio de 1997 y en el Registro de Organizaciones Sindicales bajo el N° 04.03.59, domiciliado en Avenida Costanera s/n, Caleta Las Conchas, Los Vilos, IV Región.

2.- La peticionaria deberá entregar antes del 31 de agosto de 2007, el próximo informe de seguimiento, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° 7/2007, del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente Resolución.

3.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, desde el área de manejo anteriormente señalada, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 17.285 individuos (3.883 kilogramos) del recurso loco **Concholepas concholepas**.
- b) 5.657 individuos (465 kilogramos) del recurso lapa negra **Fissurella latimarginata**.
- c) 15.228 individuos (1.315 kilogramos) del recurso lapa rosada **Fissurella cumingi**.
- d) Huiro palo **Lessonia trabeculata**, observando los siguientes criterios de extracción:
 - Talla mínima de extracción de 20 centímetros de diámetro de disco.
 - Remoción en raleo, considerando una distancia interplanta postcosecha no superior a un metro y medio.
 - Periodos de remoción sucesivos sobre un sector considerando un período mínimo de descanso de 12 meses.
 - Remoción de ejemplares completos, incluyendo discos de fijación.
 - El alga varada no estará sujeta a las restricciones anteriores.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° 7/2007, del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente Resolución.

La extracción de las especies indicadas anteriormente deberá efectuarse, en todo caso, dentro de los límites geográficos del área de manejo antes individualizada, cuyas coordenadas fueron fijadas por el D.S. N° 509 de 1997, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

4.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo

menos 48 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos – separada por especie para el caso del recurso lapa e indicando la proporción correspondiente a cada especie en las capturas-, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a la medida de administración establecida conforme al párrafo 1° del Título II y al artículo 48 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente Resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca, el que deberá informar a la Subsecretaría de Pesca.

8.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras Autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

9.- Modifícase la Resolución N° 1461 de 1998, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área **Los Vilos, Sector C, IV Región**, en el sentido de incorporar el siguiente inciso en su numeral 1.-: "El plan de manejo que por la presente Resolución se autoriza, comprenderá las siguientes especies principales: a) loco **Concholepas concholepas**, b) lapa negra **Fissurella latimarginata**, c) lapa frutilla **Fissurella cumingi**, d) lapa reina **Fissurella maxima**, e) erizo rojo **Loxechinus albus** y f) huiro palo **Lessonia trabeculata**."

10.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que la solicitante estime pertinentes.

11.- Transcribese copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

Asimismo deberá transcribirse copia de esta Resolución y del informe técnico N° 7 de 2007, que por ella se aprueba al peticionario.

ANOTESE Y NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO

(Firmado) **CARLOS HERNÁNDEZ SALAS, SUBSECRETARIO DE PESCA**

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



JOSE ROMERO YANJARI
Jefe Departamento Administrativo